

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 1997-04149

Atendiendo el derecho de petición que antecede (fls. 28 a 30, cd. 1), resulta oportuno señalar que deviene improcedente la petición presentada para los fines pretendidos, habida cuenta que: "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)"¹ (Subrayado ajeno al texto).

Con todo, se ordena que, por secretaría, se expida a favor del señor Rafael Ramírez Cabra, copia digital de los folios 289 a 312 del cuaderno 2.

Asimismo, se ordena oficiar a la Fiscalía Local 1 de Chía, informándole que con ocasión al embargo de remanentes solicitado por parte de este juzgado dentro del proceso 2002-00141 promovido por ADRIANA DEL PILAR RUIZ VILLAMIZAR contra OLGA ROA RAMÍREZ, se pusieron a disposición de dicho juzgado y proceso, los bienes cautelados en este asunto. Adjúntese y remítase copia digital de los folios 298 a 312 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARÍA

¹ Sentencias T-334 de 1995 y T-394 de 2018.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2007-00460

No se da trámite al escrito que antecede, por cuanto el memorialista no es parte, ni demuestra estar autorizado para actuar en representación de BLANCA ELVIRA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS (pár. 1º, art. 9, Ley 2113 de 2021).

Con todo, y para efectos de resolver si hay lugar a corregir la sentencia aprobatoria de la partición dictada dentro del presente asunto, se deberá aportar copia legible de la cédula de ciudadanía de la señora BLANCA ELVIRA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS, por cuanto las obrantes en el expediente (fls. 54, 76) no son legibles.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00248

El emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fls. 58 a 62, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines procesales respectivos.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y como quiera que los demandados VÍCTOR ENRIQUE LÓPEZ REYES y GEOVANNY CRUZ CRUZ no comparecieron en el término legal, el Despacho les designa como curador *ad litem* a: JUAN CARLOS VILLAMIZAR CARDONA, quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este juzgado. Comuníquese su nombramiento en legal forma haciendo las advertencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00298

Como quiera que el documento que antecede no cumple con el requerimiento efectuado en el auto de 22 de agosto de 2022 para efectos de suspender el proceso conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P., se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que se sirva allegar copia de la providencia que aceptó la solicitud de negociación de deudas de la demandada LINA MARCELA MEJÍA ESTUPIÑÁN, e informe el estado en que se encuentra el procedimiento.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00332

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda venció.

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutada (fl. 27, cd. 1), se advierte que ésta no se ajusta a derecho, como quiera que los intereses de plazo y mora liquidados superan la tasa certificada por la Superintendencia Financiera; adicionalmente, el abono reportado no se imputó en la forma establecida en los artículos 1653 y 1663 del C. C. Por tanto, se modificará de la siguiente manera –ver liquidación adjunta–:

Capital	\$4'000.000,00
Intereses de plazo entre el 16 diciembre de 2022 al 15 abril de 2023	\$354.480,00
Intereses de mora entre el 16 abril al 26 mayo de 2023	\$175.293,33
Abono 26 mayo de 2023 (fl. 29, cd. 1)	\$1'500.000,00
Restante intereses de plazo y mora luego imputar abono	\$0,00
Saldo abono luego imputar a intereses de plazo y mora	\$970.226,67
Nuevo capital luego imputar saldo abono	\$3'029.773,33
Intereses de mora entre el 27 mayo al 13 junio de 2023	\$56.969,84
Abono 13 junio de 2023 (fl. 28, cd. 1).	\$3'141.000,00
Restante intereses de mora luego imputar abono	\$0,00
Saldo abono luego imputar a intereses de plazo y mora	\$3'084.030,16
Nuevo capital luego imputar abono	\$0,00
Saldo abono luego imputar a capital	\$54.256,83

Por consiguiente, se aprueba la liquidación del crédito con corte al 13 de junio de 2023 en la suma de \$0.

Para efectos de decretar la terminación de proceso, ténganse como agencias en derecho la suma de \$225.000.00.

Por secretaría, liquídense las costas e ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

La memorialista del mensaje de datos que antecede, estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00332

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00332

La comunicación proveniente del Banco Davivienda, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 107 fijado hoy diez de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA